



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ INTERAUTONÓMICO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA**

---

### **Preámbulo**

El Comité Inter autonómico de la Real Federación Española de Caza (en adelante, el Comité) constituye un órgano de consulta, coordinación y deliberación entre los presidentes de las Federaciones Autonómicas de Caza, cuyo propósito es el de fomentar la unidad, la colaboración y la toma de decisiones en materias de interés común para el conjunto del sector cinegético y federado de España.

Dicho comité se clasifica como órgano complementario al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.c de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza, y constituye un órgano electivo en tanto y cuanto sus representantes emanan de la elección directa de los estamentos autonómicos en la figura de presidente.

Este reglamento interno regula su composición, competencias, funcionamiento y los procedimientos aplicables.

---

### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Naturaleza y Finalidad**

1. El Comité es un órgano consultivo y de coordinación que actúa en el seno de la Real Federación Española de Caza (RFEC).
2. Su finalidad principal es garantizar la comunicación y cooperación entre las Federaciones Autonómicas de Caza, así como tomar decisiones conjuntas sobre cuestiones de alcance nacional e inter autonómico.
3. El Comité es el órgano encargado de marcar la filosofía y pautas a seguir de la RFEC, colaborando activamente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación y en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

## **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Este reglamento será de aplicación a todos los miembros del Comité y regula el funcionamiento de sus reuniones, deliberaciones y acuerdos.

---

## **Capítulo II: Composición**

### **Artículo 3. Miembros**

1. El Comité estará compuesto por:
  - Los presidentes de las Federaciones Autonómicas de Caza.
  - El Presidente de la Federación Española de Caza, quien actuará como Presidente del Comité.
  - El Secretario del Comité, designado por el Presidente de la RFEC, que no tendrá derecho a voto pero se encargará de las actas y documentación.

### **Artículo 4. Representación**

1. Los presidentes de las Federaciones Autonómicas podrán delegar su asistencia en otro miembro de la Junta Directiva de su respectiva Federación, mediante una comunicación escrita y formal al Secretario.
  2. Cada miembro tendrá derecho a un voto, y uno más por cada 25.000 licencias federativas, tal y como establecen los Estatutos de la RFEC.
-



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

### **Capítulo III: Competencias**

#### **Artículo 5. Funciones del Comité**

El Comité tendrá las siguientes competencias:

1. **Coordinación:** Fomentar la cooperación entre Federaciones Autonómicas y con la RFEC, marcando la filosofía y pautas a seguir de la RFEC.
2. **Propuesta:** Elaborar propuestas conjuntas en materias cinegéticas de interés común, como legislación, conservación, o promoción de la actividad cinegética.
3. **Consulta:** Servir de órgano consultivo de la RFEC en asuntos inter autonómicos y, en particular, sobre las propuestas, acuerdos y deliberaciones atribuidos estatutariamente a la Junta Directiva.
4. **Representación:** Determinar la postura unificada ante organismos nacionales e internacionales.
5. **Resolución de conflictos:** Mediar en conflictos inter autonómicos relacionados con la caza.

---

### **Capítulo IV: Funcionamiento**

#### **Artículo 6. Frecuencia de reunión**

1. El Comité se reunirá una vez al mes, quedando como fecha prefijada el segundo martes de cada mes. Todo lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de proceder a la convocatoria a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento
2. Podrán convocarse reuniones urgentes del comité a petición del presidente o a solicitud de al menos un tercio de la representación en votos de sus miembros, así como en caso de que algún tema o cuestión de especial relevancia afecte a tres federaciones autonómicas.



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

## **Capítulo IV: Funcionamiento**

### **Artículo 6. Frecuencia de reunión**

3. El Comité se reunirá una vez al mes, quedando como fecha prefijada el segundo martes de cada mes. Todo lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de proceder a la convocatoria a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento
4. Podrán convocarse reuniones urgentes del comité a petición del presidente o a solicitud de al menos un tercio de la representación en votos de sus miembros, así como en caso de que algún tema o cuestión de especial relevancia afecte a tres federaciones autonómicas.

### **Artículo 7. Convocatoria:**

1. Las convocatorias ordinarias, fijadas en el segundo martes de cada mes, serán confirmadas por el presidente con una comunicación simple, a través de cualquier medio de los dispuestos en el presente reglamento. (Whatsapp, mail), especificando lugar o medio, fecha, hora y orden del día.
2. Caso de resultar necesaria la modificación del Comité ordinario, se comunicará por parte del presidente con una antelación de 7 días, en la que hará constar la fecha propuesta como alternativa.
3. En el caso de las convocatorias urgentes, la antelación de comunicación será no inferior a los 3 días.

### **Artículo 8. Medios de comunicación.**

1. Se considerará medio válido para la comunicación simple de la convocatoria (confirmación de reuniones ordinarias), además de la remisión de correo electrónico a la dirección del presidente o miembro, la publicación en los grupos privados de cualquier aplicación en los que estén integrados todos los componentes del Comité Inter autonómico.



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

#### **Artículo 9. Participación**

1. A los efectos de agilizar la operatividad del comité, el presidente trasladará junto a la confirmación de convocatoria un breve resumen de los temas a tratar, votaciones, si es el caso, o documentos técnicos.
2. Los integrantes del comité podrán proponer los temas a tratar en el siguiente Comité hasta la fecha de confirmación de la convocatoria (7 días antes).
3. Será competencia del presidente elevar al Comité los temas planteados por sus integrantes, que serán enunciados siempre en la reunión para constancia del órgano consultivo. No obstante, podrá posponerse su tratamiento en profundidad a la reunión del Comité inmediatamente posterior, siempre y cuando la cantidad o entidad de los temas hagan prever que no serán abordables en el tiempo definido para cada reunión.

#### **Artículo 10. Modo de concurrencia:**

1. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o telemática, siempre que se garantice la posibilidad de participación de todos los miembros.
2. Las reuniones se celebrarán, con carácter general, telemáticamente. No obstante, y en función de los temas a abordar, podrá solicitarse su presencialidad por parte de un tercio de la representación del Comité.

#### **Artículo 11. Quórum**

1. El quórum para la celebración válida de una reunión requerirá la concurrencia de dos terceras partes de los miembros del Comité, presentes o representados.
2. En ausencia de quórum, se convocará una segunda reunión en el plazo de 7 días.



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

#### **Artículo 12. Toma de Decisiones**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los siguientes casos, que requerirán mayoría cualificada de dos tercios:
  - Modificaciones del reglamento interno.
  - Adopción de posturas oficiales conjuntas ante organismos externos.
2. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. En todos los escenarios, y a los simples efectos de definir su vocación, dada la naturaleza del órgano, el Comité perseguirá alcanzar decisiones unánimes o muy mayoritarias.

#### **Artículo 13. Duración y desarrollo de las Sesiones**

1. Con carácter general, las sesiones telemáticas tendrán una duración máxima de 90 minutos.
2. El presidente ostentará el turno inicial de palabra, y gozará de 30 minutos para la presentación expositiva de los motivos principales de la reunión, en los que se incluirán las aportaciones previas efectuadas por los distintos componentes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.
3. Se concederá un tiempo de 10 minutos a cada uno de los componentes que hayan elevado materias de su interés en la reunión concreta, bien a modo de ponencia o a los efectos de matizar o reforzar la exposición principal del presidente.
4. Se reservarán 10 minutos para plantear dudas concretas sobre los acuerdos alcanzados, y otros 10 minutos para hacer constar ante el Comité los temas de interés que deberían abordarse en sesiones sucesivas.

#### **Artículo 14. Actas**

1. El Secretario será responsable de elaborar las actas de cada sesión, que incluirán:
  - Relación de asistentes.
  - Orden del día.
  - Resumen de los debates.



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

- Acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.
  - Propuesta de temas a incluir en los siguientes Comités.
2. Las actas serán remitidas en los 7 días siguientes a la celebración del Comité a sus integrantes, y aprobadas en 3 días si no se remiten por los miembros objeciones o comentarios al respecto. En el caso de remitirse algún comentario u objeción respecto a la modificación del acta, se tratará al inicio de la siguiente reunión del Comité para su aprobación definitiva.
- 

## **Capítulo V: Obligaciones**

### **Artículo 15. Obligaciones de los Miembros**

1. Asistir a las reuniones convocadas.
  2. Procurar establecer representante o sustituto en aquellas reuniones en las que no pueda comparecer.
  3. Participar activamente en los debates y votaciones.
  4. Respetar los acuerdos adoptados dentro del marco de las competencias que el Comité se atribuya.
  5. Asumir y respetar las normas generales, de conducta y buen gobierno establecidos en los códigos y reglamentos de la RFEC.
- 

## **Capítulo VI: Disposiciones Finales**

### **Artículo 16. Interpretación y Modificación**

1. Las dudas en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el propio Comité.
2. Este reglamento podrá modificarse con la aprobación de al menos dos tercios de los miembros.



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

### **Artículo 17. Entrada en Vigor**

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Comité y su propuesta y aprobación por la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la RFEC.

**Aprobado en sesión de fecha 15 de enero de 2025 por el Comité Interautonómico,**

\_\_\_\_\_.